

## PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL

<b>Expediente</b>	CDHEC/1/2023/016/Q
<b>Quejoso</b>	*****
<b>Agraviado</b>	*****
<b>Asunto</b>	Improcedencia de la queja
<b>Acuerdo</b>	Recepcion de escrito de queja con Improcedencia y orientación jurídica

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de enero de 2023. -----

Se tiene por recibido el escrito de queja signado por el **Q1** recibido en fecha 13 de enero de 2023 en esta Primera Visitaduría Regional (PVR) de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual solicita la intervención de esta Comisión Estatal por considerar que sus derechos humanos, fueron violentados, señalando como autoridad responsable **A1, A2 y A3**

Regístrese en el libro de gobierno de este Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponda, sin admitir la instancia por ser improcedente, ya que los hechos de queja no advierten la violación a derechos humanos por actos indebidos de naturaleza administrativa o legislativa, cometidos por autoridades, considerando que la problemática corresponde a **A1**

Esta Comisión determina que no procede iniciar el Procedimiento no Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, por tratarse de un asunto de índole laboral como lo establecen los artículos 195 punto 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

*“Artículo 195. ...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.*

*La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente*

*8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.*

No obstante, como lo disponen los artículos 136 y 140 de la Ley de la CDHEC, se le orienta de la siguiente manera: toda vez que las circunstancias en cuestión versan sobre un conflicto

laboral, derivado de los hechos suscitados \*\*\*\*\* dentro de las instalaciones del \*\*\*\*\*, resulta adecuado que el quejoso solicite la intervención del \*\*\*\*\*, toda vez que su \*\*\*\*\*, con dirección en \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*, C.P. \*\*\*\*\*. Saltillo, Coahuila y teléfono de contacto (\*\*\*\*\* así mismo, podrá consultar la página web [https://www.\\*\\*\\*\\*\\*/](https://www.*****/).

Así las cosas, en atención a que los ordenamientos que rigen a este Organismo Público Autónomo, prevén que cuando cualquier persona solicite la intervención de la Comisión, y el caso planteado no se tratare de un asunto que requiera protección de los Derechos Humanos contra actos de autoridad, pero su resolución sea legal, se orientará jurídicamente al peticionario, encontrándose este procedimiento dentro de dicha hipótesis, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina la no admisión del escrito de queja signado por el **Q1** recibido en fecha 13 de enero del 2023 en esta Primera Visitaduría Regional (PVR) de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tal y como lo dispone el artículo 99 y 136 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito y del 94 fracción II del Reglamento de esta Comisión, por lo que se ordena remitir el expediente como asunto concluido.

Así lo acordó y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **Doy fe.** -----

GESM/DNGG